

Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG).

16 de octubre 2023

## Índice

1. Acrónimos.....	3
1. Introducción .....	4
2. Objetivos.....	5
3.1 Objetivo General.....	5
3.2 Objetivos específicos.....	5
3. Análisis cuantitativo de quejas, denuncias y/o denuncias presentadas a partir de que se implementó la reforma en materia de VPMRG.....	6
4.1 Remisiones a otras autoridades administrativo-electorales.....	6
<b>Quejas concluidas</b> .....	8
<b>Quejas en sustanciación</b> .....	12
4.2 Trámite de las quejas por la UTCE.....	14
<b>Quejas resueltas por la SRE</b> .....	15
<b>Medidas cautelares</b> .....	16
4.3 Implementación del Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (Protocolo) .....	18
<b>Medidas de protección</b> .....	20
4.4 Cuadernos de antecedentes.....	23
4.5 Consultas competenciales.....	23
4.6 Impugnaciones .....	23
4.7 Implementación de correo y teléfono institucional para la recepción de quejas y denuncias en materia de VPMRG .....	25
5. Estadística general de las quejas y/o denuncias presentadas ante el INE en materia de VPMRG.....	0
5.1 Respecto de los medios de comisión de la conducta .....	0
5.2 Respecto a las partes.....	0
<b>Calidad de las víctimas</b> .....	1
<b>Calidad de las personas denunciadas</b> .....	3

<b>En cuanto a la interseccionalidad</b> .....	5
6. Análisis cualitativo de la estadística de las quejas en materia de VPMRG .....	6
<b>HALLAZGOS</b> .....	6

### 1. Acrónimos

<b>CA</b>	Cuaderno de Antecedentes
<b>CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>FGR</b>	Fiscalía General de la República
<b>FISEL</b>	Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales
<b>INE o Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGBTTIQ+</b>	Sigla conformada por las iniciales de las palabras Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales, Queer.
<b>LGAMVLV</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales
<b>OIC</b>	Órgano Interno de Control
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>PEF</b>	Proceso Electoral Federal
<b>PEL</b>	Proceso Electoral Local
<b>PES</b>	Procedimiento Especial Sancionador
<b>Protocolo</b>	Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género
<b>RQyD VPMRG</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género
<b>RNPS</b>	Registro Nacional de Personas Sancionadas
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SRE</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
<b>VPMRG</b>	Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género

### 1. Introducción

Derivado de la reforma legislativa en materia de VPMRG y al compromiso constitucional y convencional que tiene el INE de prevenir, atender, erradicar y sancionar este tipo de conductas, mediante el acuerdo **INE/CG252/2020**, del treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Reglamento VPMRG, a efecto de hacer frente de manera directa y especializada a las acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, estableciendo reglas claras respecto a la competencia, sustanciación y trámite de los procedimientos sancionadores en materia de VPMRG, así como lo relativo al dictado de medidas cautelares y de protección.

Adicionalmente, se estableció que la UTCE rendiría un informe en materia de VPMRG en cada sesión ordinaria del Consejo General respecto de las quejas o denuncias presentadas ante esta unidad.

En este sentido, y con fundamento en el artículo **47 del RQyD VPMRG** se expone el presente informe ante el Consejo General del INE, correspondiente a partir de la entrada en vigor de la Reforma en materia de VPMRG al **16 de octubre del 2023** en curso, incluyendo las denuncias remitidas a diversas instancias por razón de competencia y el trámite llevado a cabo por las mismas.

Cabe precisar que los datos que se recopilan son de carácter personal y, en la mayoría de los casos, son sensibles, entendidos estos como aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación, o bien, conlleva a un riesgo grave para éste, razón por la cual y a efecto de proteger los datos personales y sensibles de las partes, en atención a los derechos y principios que rigen la atención a víctimas, los datos recabados se sometieron a un procedimiento previo de disociación en el que se estableció únicamente datos duros, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

### 2. Objetivos

#### 3.1 Objetivo General

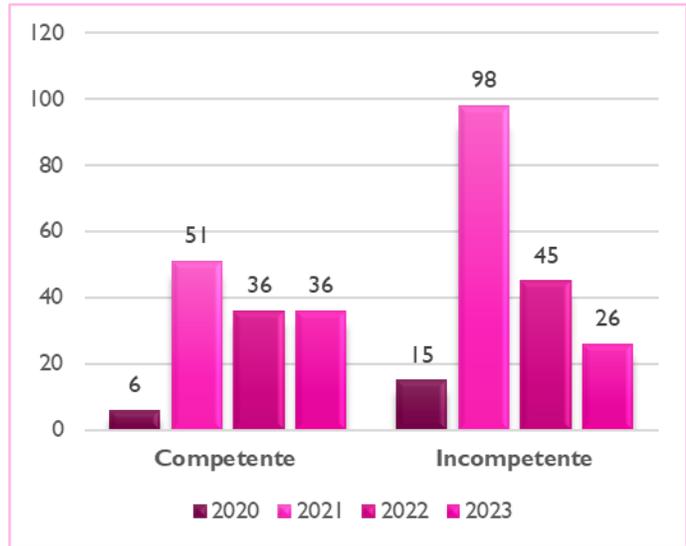
Generar información sobre las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG que se han recibido en la UTCE, encaminadas a la generación de políticas institucionales que coadyuven en la prevención en esta materia.

#### 3.2 Objetivos específicos

- ❖ Obtener información que permita mejorar la atención hacia las mujeres víctimas de violencia política.
- ❖ Recolectar información sobre los principales medios de comisión de conductas presuntamente constitutivas de VPMRG y de los derechos político-electorales vulnerados.
- ❖ Con la información recabada, sensibilizar y capacitar a los servidores públicos encargados de sustanciar las quejas en materia de VPMRG, a efecto de lograr una atención más especializada, expedita y garantista de los derechos humanos de las denunciadas.

### 3. Análisis cuantitativo de quejas, denuncias y/o denuncias presentadas a partir de que se implementó la reforma en materia de VPMRG

Del **14 de abril del 2020** al **16 de octubre del 2023**, se han recibido **313** quejas, denuncias o vistas; de las cuales se han registrado **99** PES, **30** CA y se ha determinado la incompetencia respecto de **184** quejas, denuncias o vistas, haciendo las remisiones correspondientes a la autoridad que se consideró competente.

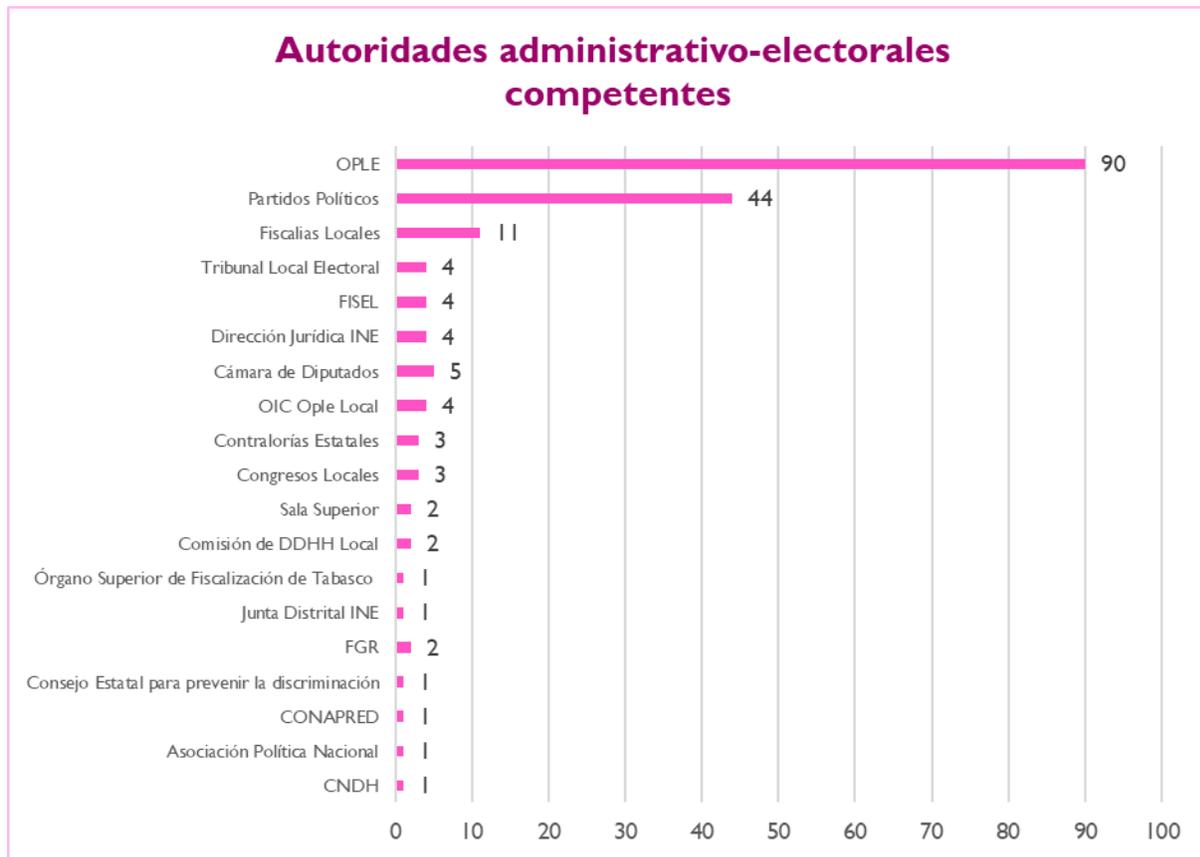


**Gráfica 1.** Quejas a razón de competencia  
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 16 de octubre 2023

#### 4.1 Remisiones a otras autoridades administrativo-electorales

Como se ha mencionado, las quejas y/o denuncias que no son competencia del Instituto son remitidas a diversas autoridades administrativo-electorales que brindan la atención en la materia, estas denuncias se encontraban relacionadas con aspectos de la vida interna de los partidos políticos, actos que tenían incidencia local o cuyo impacto afectaba directamente los procesos electorales locales, actos discriminatorios que no tenían incidencia político-electoral, o bien hechos presuntamente constitutivos de violencia institucional, entre otros.

A continuación, se muestra de manera detallada las autoridades a las cuales se les han remitido las quejas presentadas ante el INE:



**Gráfica 2.** Remisiones a autoridades administrativas-electorales  
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 16 de octubre de 2023

Cabe precisar que las remisiones se realizan a través de la apertura de CA en los cuales se realiza un análisis de los elementos que dan lugar a la competencia a favor de estas autoridades. Asimismo, y para efectos del presente informe se realiza un seguimiento al trámite que brindan a las quejas o denuncias hasta que estas causan estado.

De esta manera, se ha requerido el informe respectivo mediante distintos medios (requerimiento en el acuerdo de remisión, correo electrónico, oficio, llamada

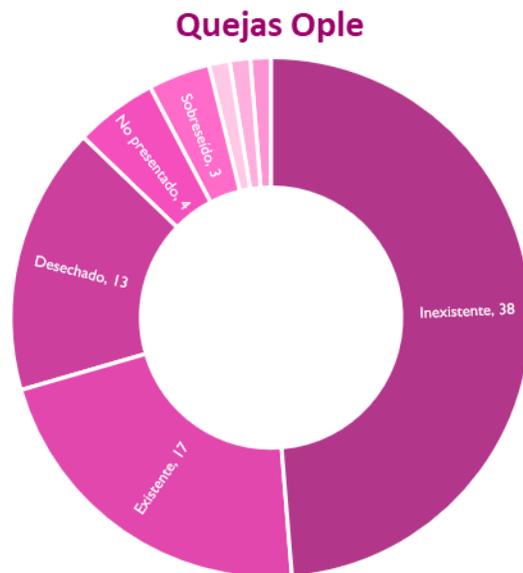
telefónica); no obstante, a pesar de dichos esfuerzos, algunas autoridades se abstienen de brindar la información solicitada.<sup>1</sup>

De los informes rendidos, se desprende que, **148** procedimientos han concluido (80.5%) y **36** continúan en trámite (19.5%) en los siguientes términos:

### Quejas concluidas

De las **148**, denuncias concluidas, se desprende que: **77** corresponden a **OPLE**, **38** a **partidos políticos**; y **33** fueron del conocimiento de **autoridades diversas**.

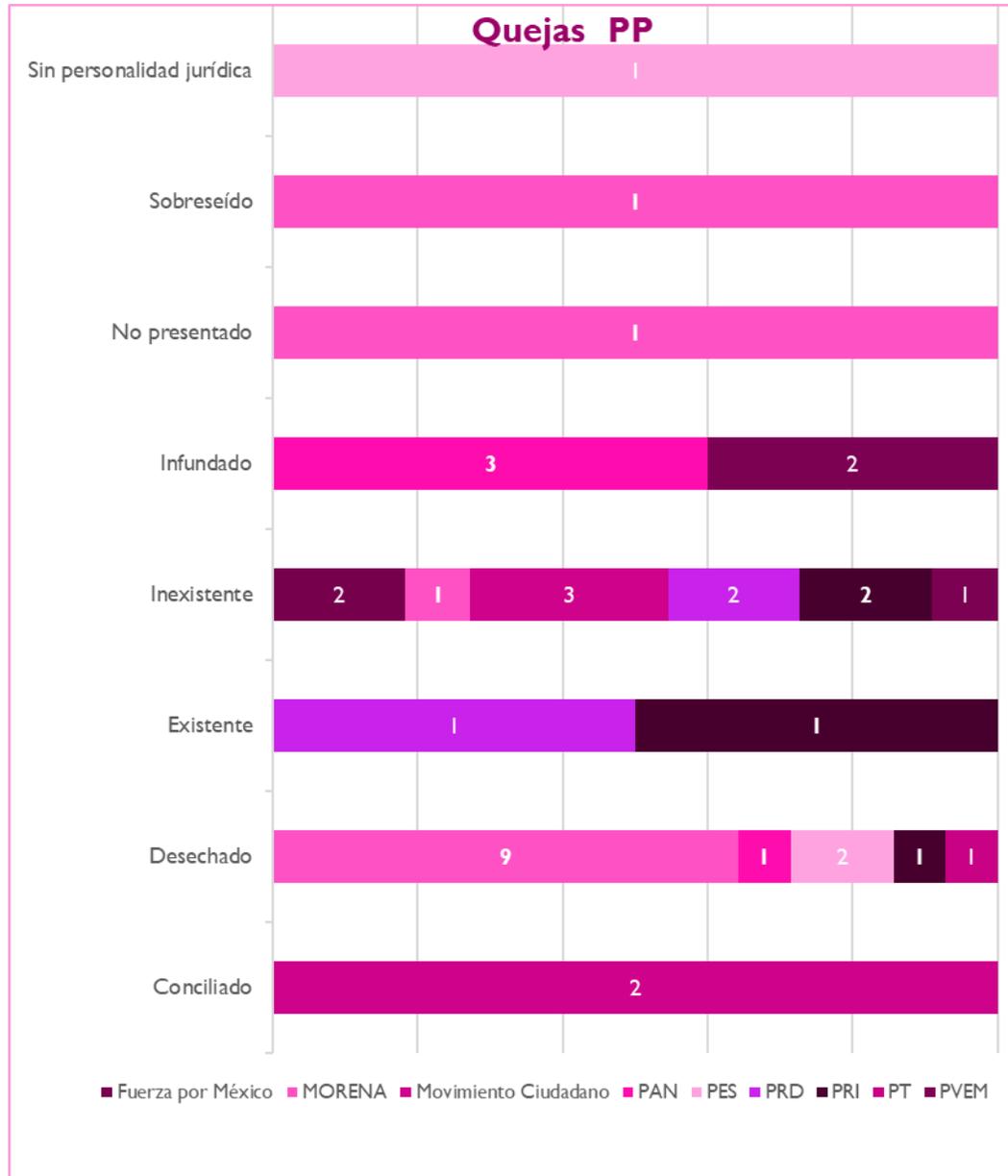
- ❖ **OPLE. 78** quejas remitidas de las cuales en: **17** se determinó la existencia de la infracción; en **38** se declaró la inexistencia de la infracción; **13** fueron desechados; **4** se tuvieron por no presentados; en **3** asuntos se decretó el sobreseimiento (1 declarado por el Tribunal Local y el segundo determinado por el OPL por desistimiento de la quejosa); en **1** se declaró incompetente la autoridad; **1** asunto se archivó dada la falta de consentimiento de la víctima; y en **1** se decretó el no inicio del procedimiento laboral sancionador.



**Gráfica 3.** Quejas concluidas de OPLE  
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 16 de octubre 2023

<sup>1</sup> La Agrupación Política Nacional "Vamos Juntos"; la Fiscalía del Estado de Campeche; el Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación del Estado de Michoacán y los OPLE de Colima, Jalisco y Coahuila.

- ❖ **Partidos Políticos.** 37 denuncias, de las cuales en: 2 se declaró la existencia de la infracción; en 11 se declaró la inexistencia de la infracción; 2 fueron conciliados; 5 infundados; 1 sobreseído; 1 no presentado; 14 desechados y en 1 manifestaron que ya no tienen personalidad jurídica para atender el requerimiento dada la pérdida de registro como partido político nacional.



**Gráfica 4.** Quejas concluidas de Partidos Políticos  
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 16 de octubre 2023

❖ **Autoridades diversas.** Se han concluido **33** quejas en los siguientes términos:

- **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes,** se remitieron **2** incompetencias: en 1 se tuvo no iniciado y en el otro se emitió recomendación.
- **CONAPRED.** En **1** asunto se declaró incompetente y remitió a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.
- **Comisión Nacional de Derechos Humanos.** **1** se declaró incompetente y brindó asesoría a las quejas para dar seguimiento a su asunto ante el Tribunal Electoral del Estado y para que acudan a las oficinas del Instituto Nacional de Defensoría pública.
- **Congreso del Estado de Durango.** **1** se determinó la inexistencia de la infracción.
- **Congreso de la Ciudad de México.** **1** en el cual se emitió un exhorto al denunciado.
- **Congreso del Estado de Chihuahua.** Se remitió **1** asunto en el cual se determinó la no imposición de sanción.
- **Contraloría Estatal de Veracruz.** Se remitió **1** queja, respecto de la cual se ordenó su archivo.
- **Contraloría Estatal General del Estado de Sonora.** Se remitió **1** queja, respecto de la cual se determinó su incompetencia.
- **Contraloría General de OPLE.** Se remitió **1** asunto en el que declaró la improcedencia.
- **Dirección Jurídica del INE.** En **2** asuntos se determinó no iniciar los procedimientos laborales sancionadores; **1** asunto se emitió dictamen en cumplimiento a sentencia de Regional Monterrey del TEPJF; **1** asunto determino su archivo.
- **Junta Distrital 16 del INE en el Estado de Jalisco.** En **1** asunto se declaró incompetente y remitió el asunto a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

- **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.** En **3** asuntos se determinó la abstención de investigar; y en **1** se declaró incompetente y remitió el asunto a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.
- **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.** En **1** asunto se determinó la inexistencia de VPMRG.
- **Fiscalía General del Estado de Chiapas.** **1** asunto se declaró incompetente, declinando competencia a favor de la Fiscalía General de la República (FGR).
- **Fiscalía General del Estado de Tamaulipas.** En **1** asunto se determinó el no ejercicio de la acción penal.
- **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.** En **1** asunto se determinó la incompetencia.
- **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco.** En **1** asunto se determinó la incompetencia.
- **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila de Zaragoza.** Se remitió **1** asunto se ordenó su archivo.
- **Fiscalía General del Estado de Michoacán.** Se remitió **1** asunto se ordenó su archivo.
- **Órgano Superior de Fiscalización del Tabasco.** Se remitió **1** asunto, en el cual se determinó el no inicio de la investigación.
- **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.** En **1** asunto se declaró infundado.
- **Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.** En **1** asunto en el que las partes conciliaron.
- **Tribunal Electoral del Estado de Colima.** Se remitió **1** asunto en el que declaró la inexistencia de la infracción.
- **Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.** En **1** asunto determinó la existencia de la infracción respecto a la impartición de justicia

intrapartidaria, en consecuencia, ordenó al órgano de justicia del partido político dictará la resolución correspondiente; en la cual se determinó la inexistencia de VPMRG.

- **Sala Superior.** Se remitieron **2** asuntos: En 1 se declaró la inexistencia de la infracción y en el otro se declaró incompetente y reencauzó a la Cámara de Diputados.

El detalle de cada una de las incompetencias concluidas se expone en el anexo **INCOMPETENCIAS CONCLUIDAS.**

### Quejas en sustanciación

De las **36** quejas o denuncias remitidas por incompetencia y que se encuentran en sustanciación, **12** se radicaron ante los **OPLE**; **7** son del conocimiento de los **partidos políticos** y **17** ante **diversas autoridades**, mismas que guardan el siguiente estado procesal:

**OPLE.** De las **12<sup>2</sup>** quejas que se remitieron: **2** se encuentran remitidas al Tribunal para su resolución<sup>3</sup>; **3** se encuentran en diligencias de investigación; **2** en prevención; **1** en emplazamiento; **2** no proporcionaron información; y **2** no se cuenta con información dada la cercanía de la remisión.

De las **7** denuncias remitidas a **partidos políticos**: **3** se encuentran en proyecto de resolución; y **2** se encuentran en sustanciación; y **1** en emplazamiento.

Los **17** asuntos radicados ante diversas autoridades guardan el siguiente estado procesal:

---

<sup>2</sup> Derivado de las diligencias de investigación realizadas en el expediente UT/SCG/CA/CG/335/2021, se determinó escindir los hechos de la vista para que diversos OPLE'S conozcan el asunto conforme a su esfera competencial, por lo que fue remitido a los siguientes: Morelos, Guerrero, San Luis Potosí, Puebla, Sinaloa, Chiapas, Nayarit, Oaxaca, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Baja California y Chihuahua.

<sup>3</sup> Los OPLES de Chihuahua, Guerrero, Nayarit, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz tuvieron por no presentada la denuncia, al no ratificarse el consentimiento por parte de las presuntas víctimas. Los OPLES de San Luis Potosí y Chiapas desecharon sin prevención alguna, por estimar que no había indicios de VPMRG. El OPLE de Morelos se declaró incompetente y dio vista a otras autoridades. El OPLE de Baja California y Oaxaca, desecharon. El OPLE de Sonora fue declarada la existencia de la Infracción, misma que se encuentra firme por no ser impugnada. El OPLE de Puebla informa que el fue remitido al Tribunal .

- ❖ **Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y Trata de Personas:** 2 asuntos que se encuentran en la etapa intermedia.
- ❖ **Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la FGR.** En 1 asunto se dio inicio el proceso de investigación e integración respectiva e informan que el expediente fue clasificado como información confidencial y que la carpeta se encuentra en trámite de investigación.
- ❖ **Fiscalía General de la República.** Se remitió 1 asunto respecto del cual informan que se encuentra en trámite
- ❖ **Fiscalía General del Estado de Durango.** Se remitió 1 asunto el cual se encuentra en estudio e investigación.
- ❖ **Fiscalía General del Estado de Campeche.** Se remitió 1 asunto el cual se encuentra en investigación.
- ❖ **OIC del OPLE de Baja California.** Se remitió 1 asunto el cual informan que se encuentra en investigación.
- ❖ **OIC del OPLE de Morelos.** Se remitió 1 asunto el cual se encuentra en proyecto de resolución.
- ❖ **Cámara de Diputados.** Se remitieron 5 asuntos, respecto de los cuales informan que se encuentran en trámite.
- ❖ **OIC del OPLE de Campeche.** Se remitieron 2 asuntos, los cuales se encuentran en investigación.
- ❖ **Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación del Estado de Michoacán.** Se remitió 1 asunto, el cual se encuentra en emplazamiento. Sin información adicional a la anteriormente reportada.

- ❖ **Agrupación Política Nacional.** Se remitió **1** asunto, el cual se encuentra en la etapa de alegatos. Sin información adicional a la anteriormente reportada.

El detalle de cada una de las incompetencias en sustanciación se expone en el anexo **INCOMPETENCIAS EN TRÁMITE**.

## 4.2 Trámite de las quejas por la UTCE

Se registraron **99** quejas, denuncias o vistas en vía **PES** (2 acumulados del 2021; 7 acumulados del 2022<sup>4</sup>; 1 acumulado del 2023<sup>5</sup>), por lo que se instruyeron **89 procedimientos**, como sigue a continuación:

PES						
QUEJAS						PROCEDIMIENTOS
	2020	2021	2022	2023	TOTAL	TOTAL
Instrucción	0	0	1	5	6	6
Resolución	0	0	0	4	4	3
Concluido	5	47	25	12	89	80
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>47</b>	<b>26</b>	<b>20</b>	<b>99</b>	<b>89</b>

**Tabla 1.** Estado procesal PES

Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 16 de octubre 2023

<sup>4</sup> 7 asuntos acumulados PES **UT/SCG/PE/PVEM/CG/163/2022** y acumulados (UT/SCG/PE/MEHLE/JD04/QROO/178/2022, UT/SCG/PE/MORENA/CG/182/2022 y UT/SCG/PE/PT/CG/201/2022); **UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022** y acumulados (UT/SCG/PE/MAA/OPLM/MICH/392/2022 y UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022); **UT/SCG/PE/TEEC/CG/418/2022** y acumulados (UT/SCG/PE/LGSA/CG/427/2022 y UT/SCG/PE/FMP/CG/428/2022).

<sup>5</sup> Mediante acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el UT/SCG/PE/BXGR/CG/701/2023 se ordenó la acumulación del expediente al diverso expediente UT/SCG/PE/BXGR/CG/415/2023.

Las **89** quejas que se reportan como concluidas, se sustanciaron mediante **80** procedimientos, los cuales fueron concluidos a través de **60** resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional, siendo que, **20** fueron concluidas por la UTCE de la siguiente manera:

PES							
SENTIDO		2020	2021	2022	2023	TOTAL QUEJAS	TOTAL PROCEDIMIENTOS
Resolución	Existente	0	18	10 <sup>6</sup>	2	30	28
	Inexistente	2	20	12 <sup>7</sup>	3	37	30
	Incompetente	1	1 <sup>8</sup>	0	0	2 <sup>9</sup>	2
Improcedente		1	0	0	0	1	1
Desechado		1	2	2	2	7	7
No presentado		0	5	1	3	9	9
No iniciado		0	1	0	0	1	1
Archivado		0	0	0	2	2	2
<b>TOTAL</b>		<b>5</b>	<b>47</b>	<b>25</b>	<b>12</b>	<b>89</b>	<b>80</b>

**Tabla 2.** Resoluciones PES

Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 16 de octubre 2023

El detalle de cada uno de estos expedientes se desglosa en el anexo **PES**.

### Quejas resueltas por la SRE

Se han remitido **60** procedimientos a Sala Regional Especializada (SRE), los cuales se han resuelto en los siguientes términos: **30 (7 quejas acumuladas)** la **inexistencia** de VPMRG; en **2** la **incompetencia** determinada por Sala Regional Especializada, las cuales fueron remitidas al Instituto Electoral de Quintana Roo y a la Contraloría

<sup>6</sup> 1 PES que se derivó de la escisión ordenada en el expediente SRE-PSC-50/2022 (UT/SCG/PE/CG/285/2022) y en el cual SRE determinó la existencia del incumplimiento de medidas cautelares y se ordenó dar vista a la Mesa Directiva y Contraloría Interna de la Cámara de Diputados para que emitan la sanción correspondiente.

<sup>7</sup> La resolución SRE-PSC-037/2023 se encuentra impugnada mediante SUP-REP-106/2023 (UT/SCG/PE/MTCOP/459/2022).

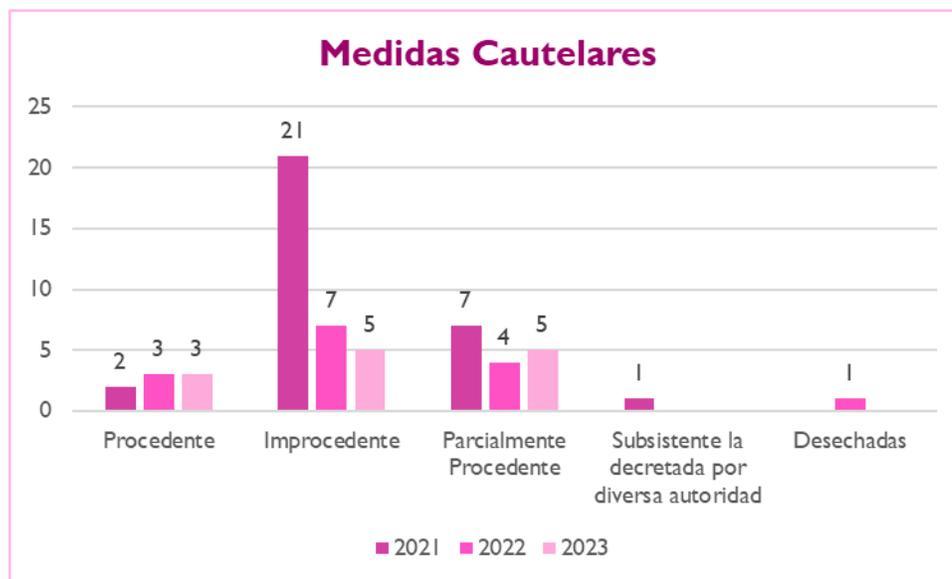
<sup>8</sup> Mediante el SUP-REP-01/2022 Y SUP-REP-02/2022, la SS revocó la sentencia SRE-PSC-196/2021 emitida en el expediente UT/SCG/PE/TEEA/99/PEF/115/2021.

<sup>9</sup> Se decretó la incompetencia para conocer respecto de dos quejas emitiéndolas al Instituto Electoral de Quintana Roo y a la Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, respectivamente.

Interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en **28** la **existencia (2 quejas acumuladas)** de la infracción.

### Medidas cautelares

En **54** PES se solicitó la adopción de **medidas cautelares**, de dichas solicitudes se emitieron de **59**<sup>10</sup> acuerdos de los cuales: en **8** se decretó su **procedencia**; en **33** su **improcedencia**<sup>11</sup>; **16** **parcialmente procedentes**; en **1** se dejaron **subsistentes** las emitidas por diversa autoridad electoral; y en **1** se desechó<sup>12</sup> la solicitud de medidas cautelares.



Gráfica 5. Medidas Cautelares

Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 16 de octubre 2023

En ese sentido, de las **54** solicitudes se da cuenta que, el tipo de **medida cautelar más solicitada** es el **retiro, suspensión y/o eliminación de las publicaciones, fotografías, videos, imágenes y/o comentarios realizados en redes sociales, medios de comunicación y/o plataformas digitales**, solicitudes que reflejan que, el mayor

<sup>10</sup> En 5 PES se decretó de manera inicial la improcedencia de las medidas cautelares, sin embargo, 2 fue revocado por la Sala Superior del TEPJF, razón por la que en acuerdos posteriores se decretó su procedencia (UT/SCG/PE/SLL/CG/75/2022 y UT/SCG/PE/BXGR/CG/415/2023); asimismo, en 2, derivado de una ampliación de denuncia, se emitió un segundo acuerdo decretando la procedencia parcial (UT/SCG/PE/EGDA/CG/248/2022) e improcedencia (UT/SCG/PE/ACLGFSM/CG/249/2022); y en 1 PES se decretó 1 acuerdo posterior de procedencia parcial al emitido con antelación (UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022 y acumulados).

<sup>11</sup> En el PES UT/SCG/PE/CJVR/OPLE/GTO/264/2022 se determinó la improcedencia mediante acuerdo UTCE.

<sup>12</sup> En el PES UT/SCG/PE/PTB/CG/263/2022 mediante acuerdo UTCE se determinó su desechamiento.

número de quejas que se reciben se encuentran vinculadas a ataques en redes sociales, como se muestra a continuación:

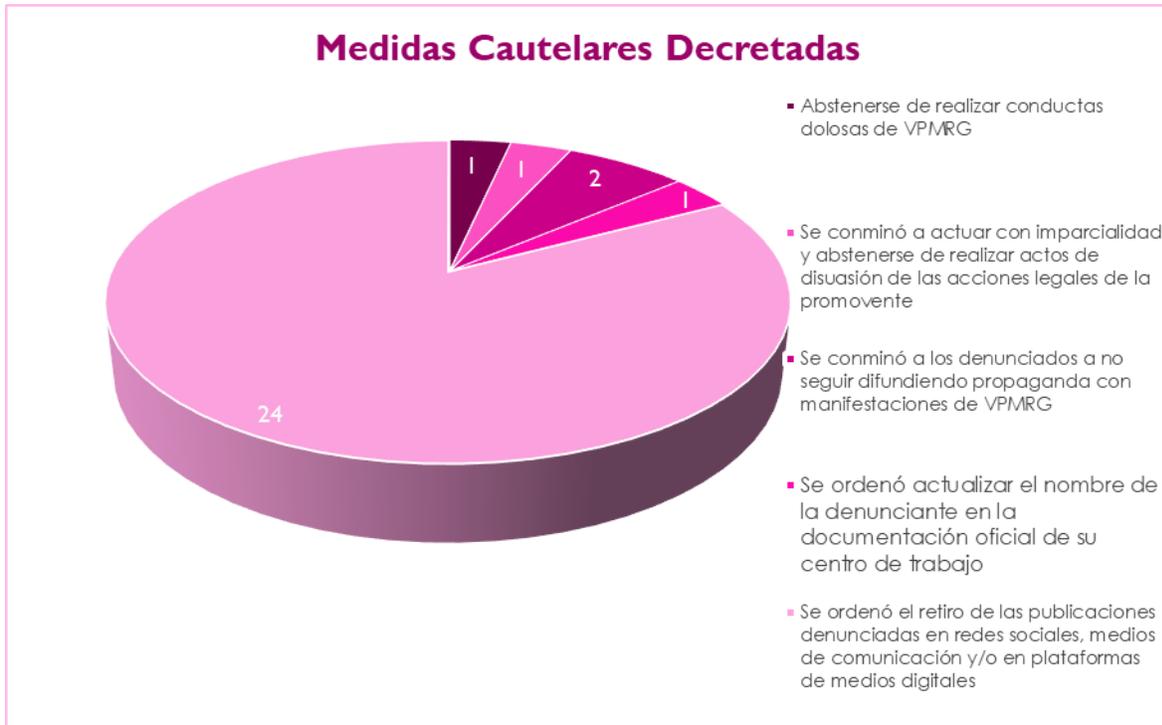
TIPOS DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS	2020	2021	2022	2023	Total
Abstención de emitir opiniones, críticas o cualquier manifestación pública o privada a través de cualquier medio	-	6	2	-	8
Abstención de invadir el ámbito de las funciones y/o atribuciones de la víctima	-	1	-	-	1
Abstención de publicar discursos de odio y en contra de la población LGTBTTIQA+	-	-	2	-	2
Abstención de realizar nuevas, similares o idénticas conductas, señalamientos o expresiones	-	3	2	-	5
Conminar a los partidos políticos evitar denigrar, menoscabar, violentar a las mujeres	-	-	1	-	1
Emisión de disculpa pública	-	1	-	-	1
Emisión de medidas en tutela preventiva	-	-	1	-	1
Garantizar la protección de la víctima	-	1	-	-	1
Ordenar a las redes sociales, titulares de cuentas y/o medios de comunicación a tomar las medidas pertinentes para que los usuarios se abstengan de difundir propaganda y hacer expresiones de VPMRG.	-	2	-	-	2
Ordenar la suspensión del cargo	-	1	-	-	1
Realizar un análisis de riesgo y plan de seguridad	1	-	1	-	2
Retiro de propaganda (cartulinas)	-	-	1	-	1
Retiro de vinilonas	-	1	-	-	1
Retiro, suspensión y/o eliminación de las publicaciones, fotografías, videos, imágenes y/o comentarios realizados en redes sociales, medios de comunicación y/o plataformas digitales	1	21	9	13	44
Se dejaron subsistentes las decretadas otra autoridad	-	1	-	-	1
Suspensión del uso de las prerrogativas	-	1	-	-	1
Suspensión inmediata de las cuentas de redes sociales	-	1	-	-	1
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>40</b>	<b>19</b>	<b>13</b>	<b>74</b>

**Tabla 3.** Medidas Cautelares Solicitadas

Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 16 de octubre 2023

En concatenación con lo antes mencionado, las **medidas cautelares decretadas con mayor prevalencia**, fue **ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas en redes sociales, medios de comunicación y/o en plataformas de medios digitales**, dado que de los 24 acuerdos<sup>13</sup> donde se decretó su procedencia o procedencia parcial, en el **100% de los casos** se determinó este tipo de medida, la cual en algunos casos fue acompañada con otra medida.

<sup>13</sup> Cabe precisar que no coincide el número de acuerdos mediante los cuales se decretaron medidas cautelares, con el número de tipo de medidas solicitadas y decretadas, toda vez que en diversos casos se solicitaron y decretaron más de una.



**Gráfica 6.** Medidas Cautelares Decretadas  
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 16 de octubre 2023

### 4.3 Implementación del Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (Protocolo)

A partir de la Reforma en materia de VPMRG, publicada en el DOF el 13 de abril del 2020, se otorgó la facultad al INE a efecto de decretar medidas de protección con el objeto de salvaguardar la integridad física, emocional y la vida de las víctimas.

Con el fin de cumplir con el compromiso institucional y la protección a las mujeres en la política, en febrero del dos mil veintidós, se aprobó por parte del Consejo General del INE el *Protocolo* como un instrumento que establece los parámetros para la atención a todas las víctimas que denuncien infracciones en materia de VPMRG, estableciendo las directrices y procedimientos que deben de realizarse para el primer contacto con la víctima y la elaboración de *análisis de riesgo*, el cual tiene como propósito determinar el nivel de riesgo de que se repitan o aumenten

las conductas violentas en contra de la quejosa, por parte de la persona agresora y estar en posibilidad de emitir medidas de protección efectivas.

Esto es, si en el escrito de queja se solicitan medidas de protección o si se advierte la necesidad de estas, en atención a los derechos de las víctimas se requiere el consentimiento de la denunciante para que, de otorgarlo, se le contacte a efecto de recopilar la información del caso y dependiendo de las características particulares de cada asunto, puede realizarse la entrevista y/o la aplicación del Cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPMRG.

En este sentido, se da cuenta que, al 16 de octubre de 2023, se han realizado **24<sup>14</sup> entrevistas** y se han aplicado **7 cuestionarios de evaluación de riesgo**.

En términos de lo dispuesto en el *Protocolo*, del análisis de los hechos denunciados y/o derivado de la entrevista a la denunciante, se determina la procedencia de la emisión de un análisis de riesgo por parte de un grupo multidisciplinario en el cual se analiza el nivel de riesgo y de resultar medio o alto se realizan recomendaciones sobre las medidas de protección y/o la elaboración de un *plan de seguridad*; o en su caso, de considerarse improcedente la adopción de medidas de protección se elabora una *opinión técnica*.

En ese contexto, el grupo multidisciplinario de la UTCE ha realizado **13 análisis de riesgo<sup>15</sup>**, de los cuales, **11** se emitieron **posterior a la aprobación del Protocolo** y **2** de **manera previa**.

Cabe precisar, que de los **13** análisis de riesgo en **7** se determinó un nivel de **riesgo alto**, en **5 riesgo bajo** y en **1 riesgo medio**. Derivado de ello, solo en los niveles de riesgo alto y medio se sugirieron medidas de protección, a excepción de 1 análisis en el que el riesgo fue alto, pero no ameritó medida de protección, toda vez que el riesgo se encontró en su salud mental, por lo que respetando la autonomía de la denunciante se sugirió valorara dónde y con quién iniciar tratamiento especializado en psicología.

---

<sup>14</sup> De las 24 entrevistas realizadas, 1 se llevó a cabo con posterioridad a la emisión de las medidas de protección para realizar ajustes a su implementación; y, 5 en cumplimiento a resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>15</sup> Resaltando que, en 7 análisis de riesgo no se sugirieron medidas de protección, por las siguientes circunstancias: en cinco de ellos por tener un resultado de un riesgo bajo que no pone en riesgo la integridad o vida de las denunciantes; y en dos de ellos la propuesta acordada con la víctima fue la de recibir atención psicológica especializada, misma que las denunciantes prefirieron hacer por su cuenta.

Asimismo, se han emitido **19 opiniones técnicas**, y con respecto a los planes de seguridad, se precisa que en **2** análisis de riesgo **se sugirió su construcción**, por lo que en **1** de estos casos **se apoyó** a la víctima en la **construcción de su plan de seguridad**, mientras que, en el otro, la denunciante no otorgó su consentimiento para la construcción.

Las acciones antes señaladas implican que, desde el 14 de abril de 2020 al 16 de octubre del 2023, se brindó atención a un total de **31 víctimas** de VPMRG en primera instancia, respecto de las cuales **5** de ellas por segunda vez en cumplimiento a resoluciones del TEPJF<sup>16</sup>, esto dentro de **17** procedimientos especiales sancionadores y **3** cuadernos de antecedentes.

### Medidas de protección

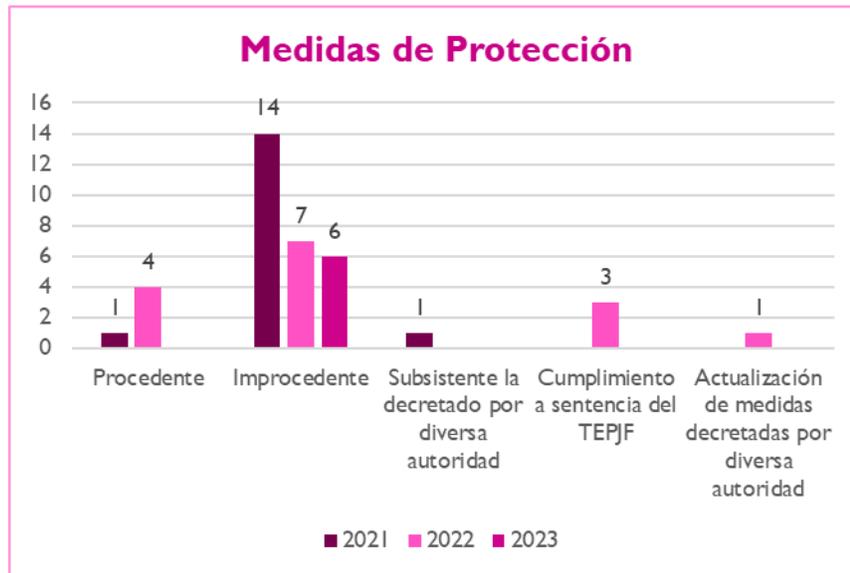
Se destaca que en **33** procedimientos se recibió la petición de medidas de protección, emitiéndose **34**<sup>17</sup> acuerdos como sigue: en **27** casos se declaró su improcedencia, en **1** se consideró que debían permanecer vigentes las decretadas por la Sala Superior del TEPJF; en **5** se decretó su procedencia y en **1** se actualizaron las decretadas por diversa autoridad.

Asimismo, en **3** casos se coadyuvó con el TEPJF a efecto de: a) dar seguimiento a las decretadas por dicha autoridad jurisdiccional, b) implementarlas en conjunto con la (s) víctima (s); o bien, c) realizar un nuevo análisis de riesgo a efecto de analizar la pertinencia de su subsistencia, suspensión o ampliación.

---

<sup>16</sup> SUP-REP-102/2021 Y SUP-REP-105/2021 ACUMULADOS, SRE-PSC-94/2022 (UT/SCG/CA/CG/185/2022 y SRE-PSC-48/2022 (UT/SCG/CA/CG/137/2022.

<sup>17</sup> En 1 PES se decretó la improcedencia de las medidas de protección, sin embargo, con posterioridad, a solicitud de la quejosa y toda vez que acontecieron hechos supervenientes se ordenó su procedencia.



**Gráfica 7.** Medidas de Protección

Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 16 de octubre 2023

Es importante, destacar que una vez decretadas las medidas de protección y en términos de la normativa aplicable, se procede a dar seguimiento a dichas medidas, razón por la cual se tiene que en **7 procedimientos** se ha brindado dicho seguimiento.

Del análisis de las quejas presentadas, se advierte que el tipo de medida de protección **más solicitada** es la **prohibición de conductas de intimidación o molestia** hacia la (s) víctima (s), como se muestra a continuación:

TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOLICITADAS	2020	2021	2022	2023	Total
Abstención de emitir opiniones, críticas o cualquier manifestación pública o privada a través de cualquier medio	1	2	-	-	3
Abstención de exceder el ejercicio de las funciones	-	-	1	-	1
Abstención de invadir el ámbito de las funciones y/o atribuciones de la víctima	-	-	1	-	1
Atención psicológica	-	-	1	-	1
Garantizar la protección de la víctima	-	3	-	-	3
Limitación para acercarse a determinada distancia a la víctima	-	4	2	2	7
Ordenar a las redes sociales, titulares de cuentas y/o medios de comunicación a tomar las medidas pertinentes para que los usuarios se abstengan de difundir propaganda y hacer expresiones de VPMRG.	-	2	-	-	2
Prevenir que se continúe lesionando la integridad, dignidad y libertad de la víctima	-	1	-	-	1
Prohibición de acercamiento o comunicación	-	5	2	2	8

TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOLICITADAS	2020	2021	2022	2023	Total
Prohibición de conductas de intimidación o molestia	-	8	6	6	19
Protección policial	-	1	-	-	1
Realizar un análisis de riesgo y plan de seguridad	-	-	1	-	1
Retiro, suspensión y/o eliminación de las publicaciones, fotografías, videos, y/o comentarios realizados en redes sociales, medios de comunicación y/o plataformas digitales	-	2	1	-	3
Se determinen la MP necesarias	1	-	3	-	4
Abstención de publicar discursos de odio y en contra de la población LGTBTTIQA+	-	-	1	-	1
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>28</b>	<b>19</b>	<b>10</b>	<b>59</b>

**Tabla 4.** Medidas de Protección Solicitadas  
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 16 de octubre 2023

Con relación a las medidas de protección decretadas<sup>18</sup>, la **prohibición al denunciado de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona a la víctima**, es el tipo de **medida de protección** que **más se otorgó**, como se muestra en la siguiente gráfica:



**Gráfica 7.** Medidas de Protección Decretadas  
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 16 de octubre 2023

<sup>18</sup> Cabe precisar que no coincide el número de acuerdos mediante los cuales se decretó la procedencia de las medidas de protección con el número de tipos, dado que existen procedimientos en donde se solicitó y otorgó más de una medida.

### 4.4 Cuadernos de antecedentes

Se han registrado **30** cuadernos de antecedentes, siendo que, en **21** se **ordenó su cierre**: 12 por falta de elementos; 3 debido a que la autoridad competente se encontraba tramitando y sustanciando la queja de mérito; 1 al ordenar la apertura de un PES derivado de las diligencias de investigación preliminar; 1 ya que los hechos denunciados ya eran materia de un procedimiento especial sancionador conocido por esta autoridad; en 3 se tuvieron por no presentado; y 1 sobreseído por desistimiento. Adicionalmente, **9 se iniciaron en cumplimiento a resoluciones del TEPJF**, en las cuales se vincula a este Instituto a efecto de coadyuvar en temas relacionados a la implementación y seguimiento a las medidas de protección y medidas de reparación y no repetición; así como la certificación de publicaciones y el apoyo para enviar mensajes de la cuenta institucional del INE a cuentas usuarias de redes sociales; y respecto de los cuales **5** se encuentran cerrados al no existir diligencias adicionales que efectuar en cumplimiento.

El detalle de cada uno de los cuadernos de antecedentes se expone en el anexo **CA**.

### 4.5 Consultas competenciales

La **UTCE** ha presentado ante la Sala Superior **12**<sup>19</sup> consultas competenciales: en **7** se determinó que la autoridad competente para conocer los asuntos de mérito eran los OPLE; en **2** se determinó que la autoridad competente es la UTCE; en **1** se determinó que los hechos denunciados no eran competencia de las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales; en **1** se declaró la competencia del Órgano Interno de Control del OPLE; en **1** se determinó que no procedía el conflicto competencial.

El detalle de cada una de las consultas competenciales se expone en el anexo **CC**.

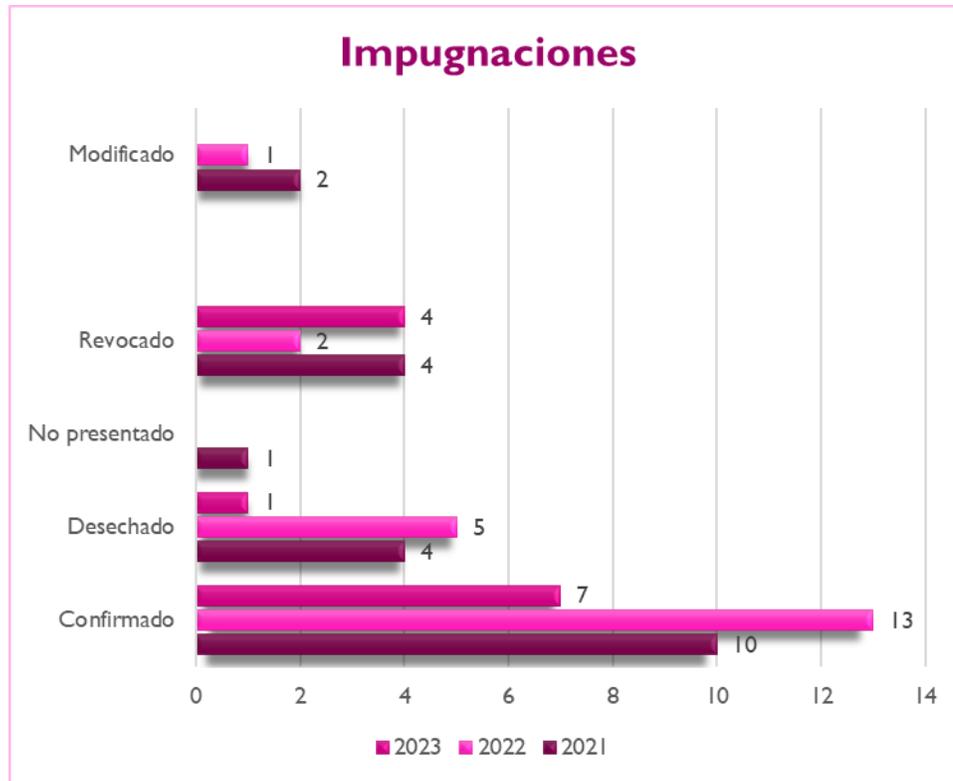
### 4.6 Impugnaciones

En contra de **313** determinaciones de la UTCE en los asuntos de VPMRG, en que se ha determinado la admisión o reserva, desechamiento o incompetencia de la

---

<sup>19</sup> Radicadas bajo los números de expediente: SUP-AG-126/2021, SUP-AG-137/2021, SUP-AG-150/2021, SUP-AG-152/2021, SUP-AG-174/2021; SUP-AG-195/2021; SUP-AG-38-2022; SUP-AG-136-2022; SUP-AG-137-2022; SUP-AG-154/2022; SUP-AG-155/2022; y SUP-AG-268/2022.

queja y **57** acuerdos de medidas cautelares; se han presentado **54** medios de impugnación; de los cuales **30** fueron confirmados, **10** fueron revocados, **1** se tuvo por no presentado por desistimiento, **10** medios de impugnación fueron desechados; y **3** fueron modificados<sup>20</sup>.



**Gráfica 8.** Impugnaciones acuerdos UTCE  
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 16 de octubre 2023

En ese sentido, de las **370** determinaciones, han quedado firmes **357**, lo que representa un **96.4 % de firmeza**.

Dichos medios de impugnación dan cuenta de **29** recursos presentados en contra de las determinaciones de incompetencia emitidas por la UTCE, de los cuales **19** fueron confirmados; **2** revocados; **2** modificados; **1** se tuvo por no presentada por desistimiento; y **5** medios de impugnación fueron desechados.

<sup>20</sup> Mediante sentencia dictada en el SUP-REP-102/105-2021, la SS determinó modificó el acuerdo impugnado a efecto de que sea la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena la autoridad competente para conocer de los hechos; y así mismo modificó la medida de protección relativa a la seguridad policial, se ordena la adopción de medidas cautelares en los términos precisados. Asimismo, mediante sentencia SM-JE-45/2022 la Sala Regional Monterrey determinó modificar la resolución para efectos de que la Dirección Jurídica del INE emita una opinión especializada y la remita a las oficinas o áreas en donde la víctima desarrolla sus actividades, a efecto de que sea el titular quien resuelva.

### 4.7 Implementación de correo y teléfono institucional para la recepción de quejas y denuncias en materia de VPMRG

En términos de lo establecido en el artículo 21, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se puede interponer una queja por medios de comunicación electrónicos o telefónicos, atento a lo anterior, y a efecto de brindar otras opciones para la presentación de las denuncias y/o quejas en la materia por parte de las personas que así lo requieran, a partir del mes de marzo del dos mil veintiuno, se creó y socializó la cuenta de correo institucional [vpgqueja@ine.mx](mailto:vpgqueja@ine.mx).

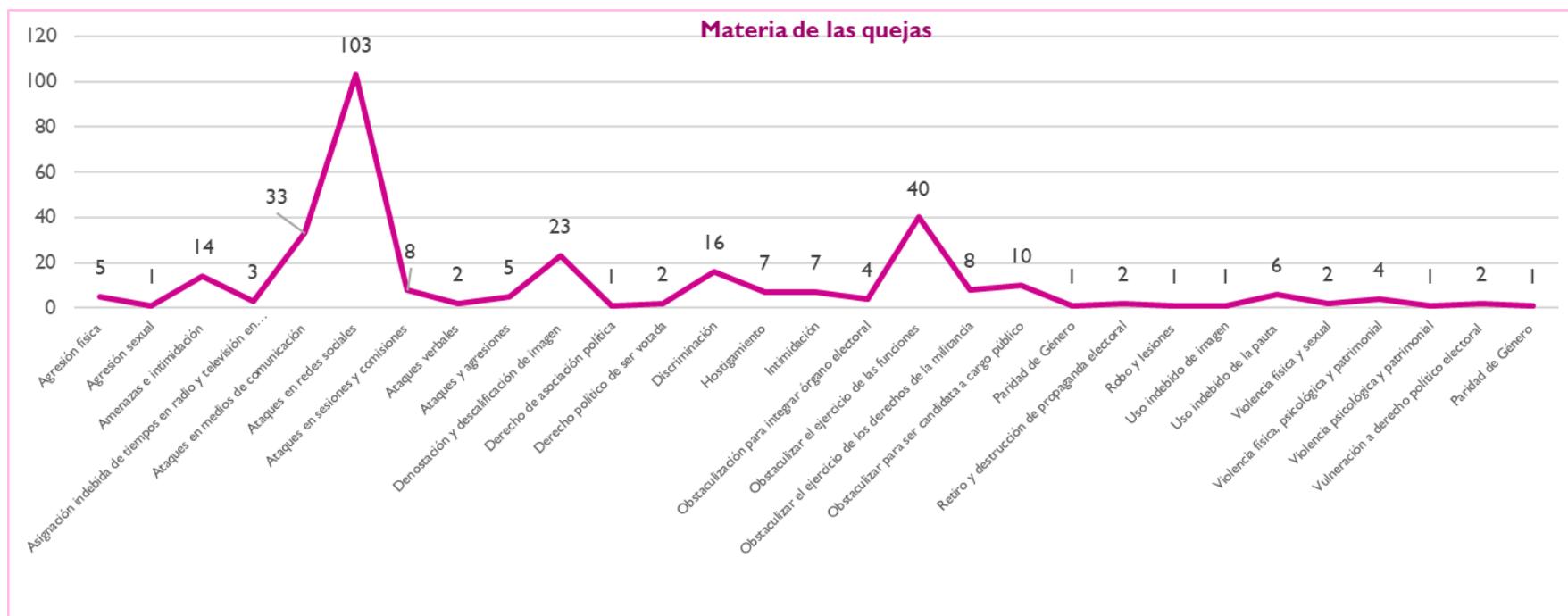
Al respecto, desde el ocho de marzo del dos mil veintiuno hasta el 16 de octubre de 2023, se han recibido **59** correos electrónicos, de los cuales **4** se relacionaron con seguimientos previos. Del total de correos recibidos, a **19** se les dio el trámite correspondiente por la UTCE; en **40** se brindó la orientación requerida.

En cuanto a la línea telefónica, se han recibido **24** llamadas, de las cuales en **2** casos de los hechos planteados se advirtió la competencia del INE, brindando orientación a las mujeres para la presentación de su queja; en un caso una víctima llamó para dar seguimiento a una queja presentada ante el INE; en las **22** restantes se brindó la asesoría correspondiente dependiendo de su solicitud, orientando sobre la instancia facultada para conocer sobre los hechos motivo de la llamada, como pudo ser el ámbito de competencia, por ejemplo intrapartidaria o del OPLE, o bien, información referente al ámbito de atribuciones al que corresponde su asunto; cabe mencionar, que en algunos casos se ha proporcionado la Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la VPMRG del Instituto.

## 5. Estadística general de las quejas y/o denuncias presentadas ante el INE en materia de VPMRG

### 5.1 Respecto de los medios de comisión de la conducta

Al respecto, se precisa que, de las **313** quejas, vistas y/o denuncias<sup>21</sup>, las conductas denunciadas que más se manifiestan son los **ataques en redes sociales (103)**, seguido de la obstaculización en el ejercicio de las funciones (**40**), y en tercer lugar se presentan los ataques en medios de comunicación con **33** quejas.



Gráfica 9. Materia de las quejas

Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 16 de octubre 2023

<sup>21</sup> De la totalidad 8 son vistas ordenadas mediante las cuales se apertura CA en cumplimiento a diversas sentencias emitidas en PES de VPMRG.

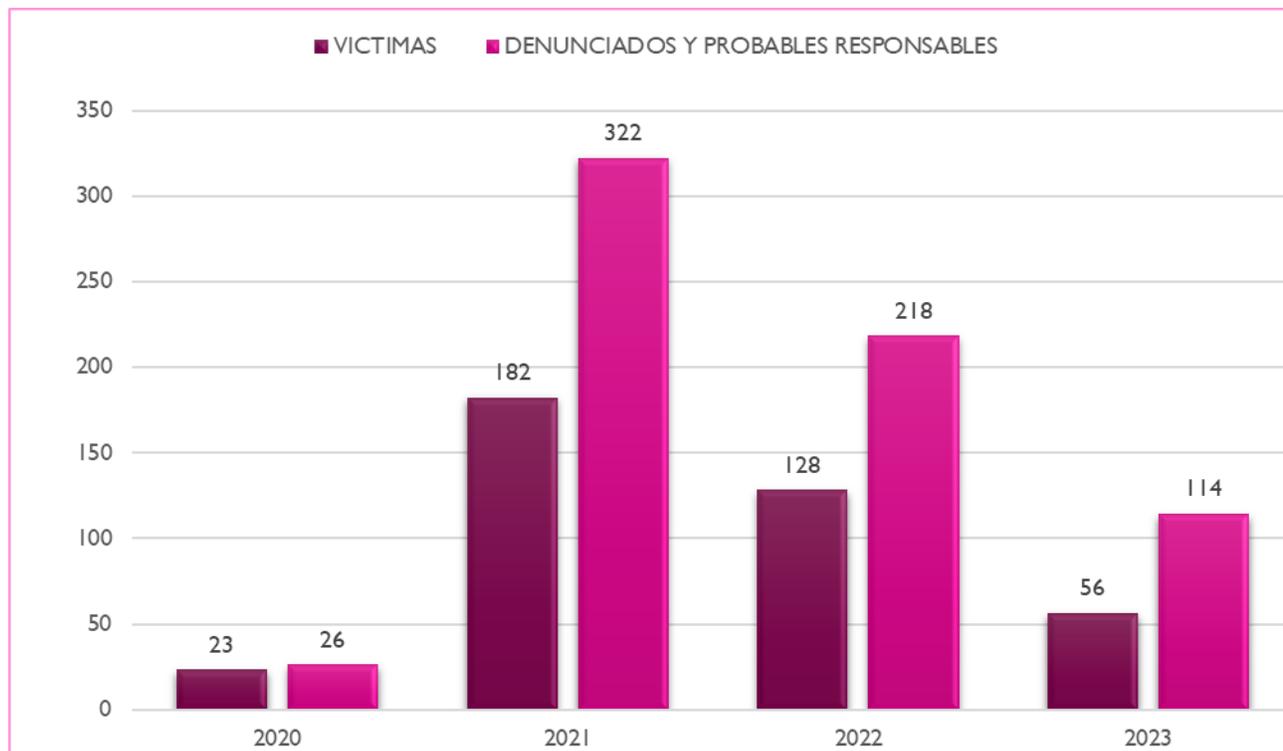
Cabe resaltar que, en los ataques en redes sociales se engloban aquellas conductas mediante las cuales se denuncia publicaciones en plataformas digitales como lo son Facebook, X (antes Twitter), TikTok, YouTube, medios de comunicación digital, entre otras.

## 5.2 Respecto a las partes

De un análisis integral de los datos relacionados con las **313** quejas denuncias y/o vistas recibidas ante el INE, esto es, de los escritos de queja o vistas ordenadas y que resultaron ser de la competencia de otras autoridades; así como del análisis de las denuncias registradas y resultado de las diligencias de investigación preliminar, se logró determinar de manera cuantitativa el número total, tanto de las víctimas como de las probables responsables, como sigue:

Por lo que respecta a las víctimas, se ha identificado un total de **389 mujeres**.

Asimismo, se ha registrado a un total de **680 probables infractores (personas físicas, personas morales y partidos políticos)**, se destaca que, dicha cuantificación refleja el número de personas denunciadas, así como, las identificadas a través de las diligencias de investigación a partir de las cuales se estableció su probable participación.

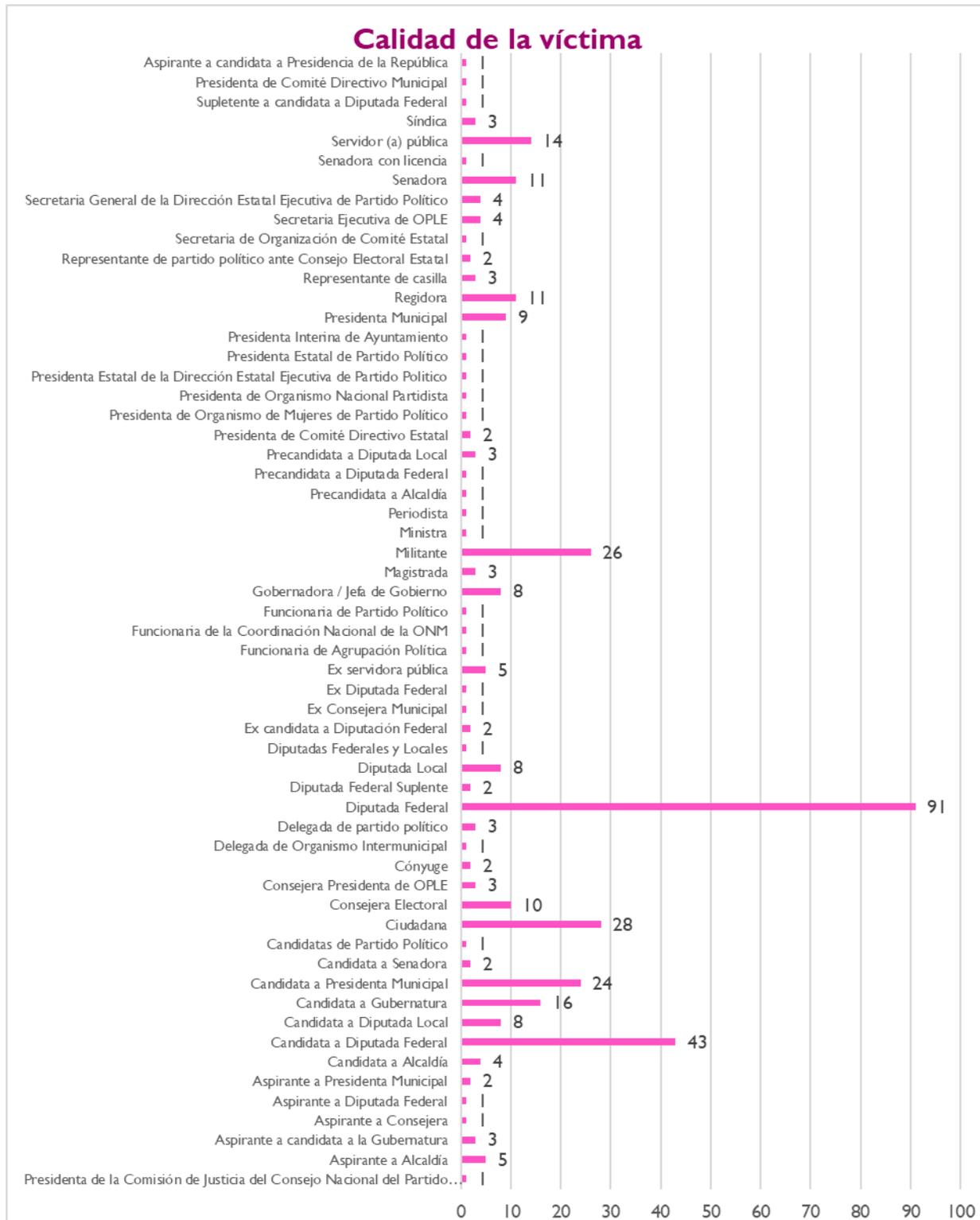


**Gráfica 10.** Víctimas y denunciados

Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 16 de octubre 2023

### Calidad de las víctimas

De las **389** víctimas, las **Diputadas Federales** ocupan el **primer lugar**, ya que 91 han presentado su denuncia en materia de VPMRG ante el INE, lo que representa el **23%**; seguidas de las **Candidatas a Diputadas Federales** (43) con el **11%**; y en **tercer lugar Ciudadanas** (28) con un **7%**.

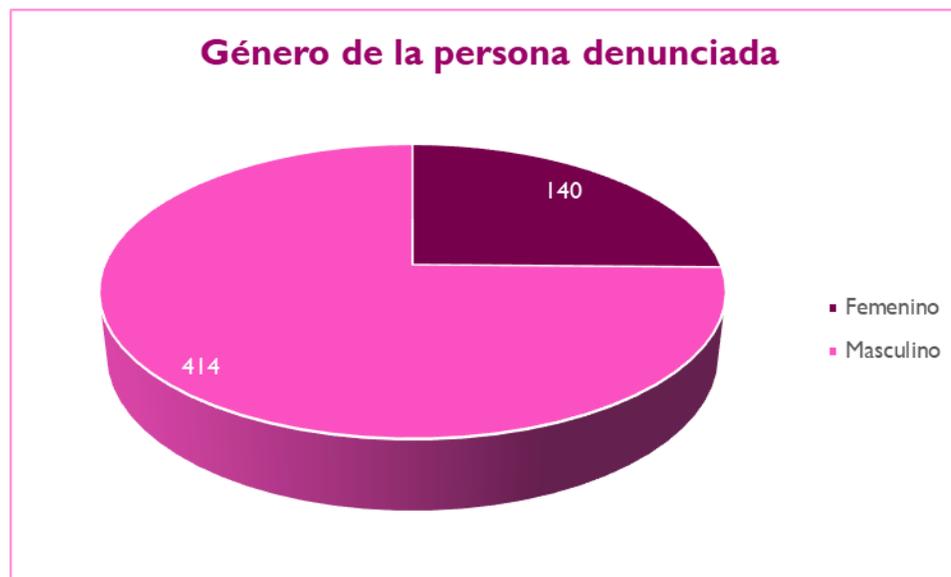


**Gráfica 11.** Calidad de la víctima  
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 16 de octubre 2023

### Calidad de las personas denunciadas

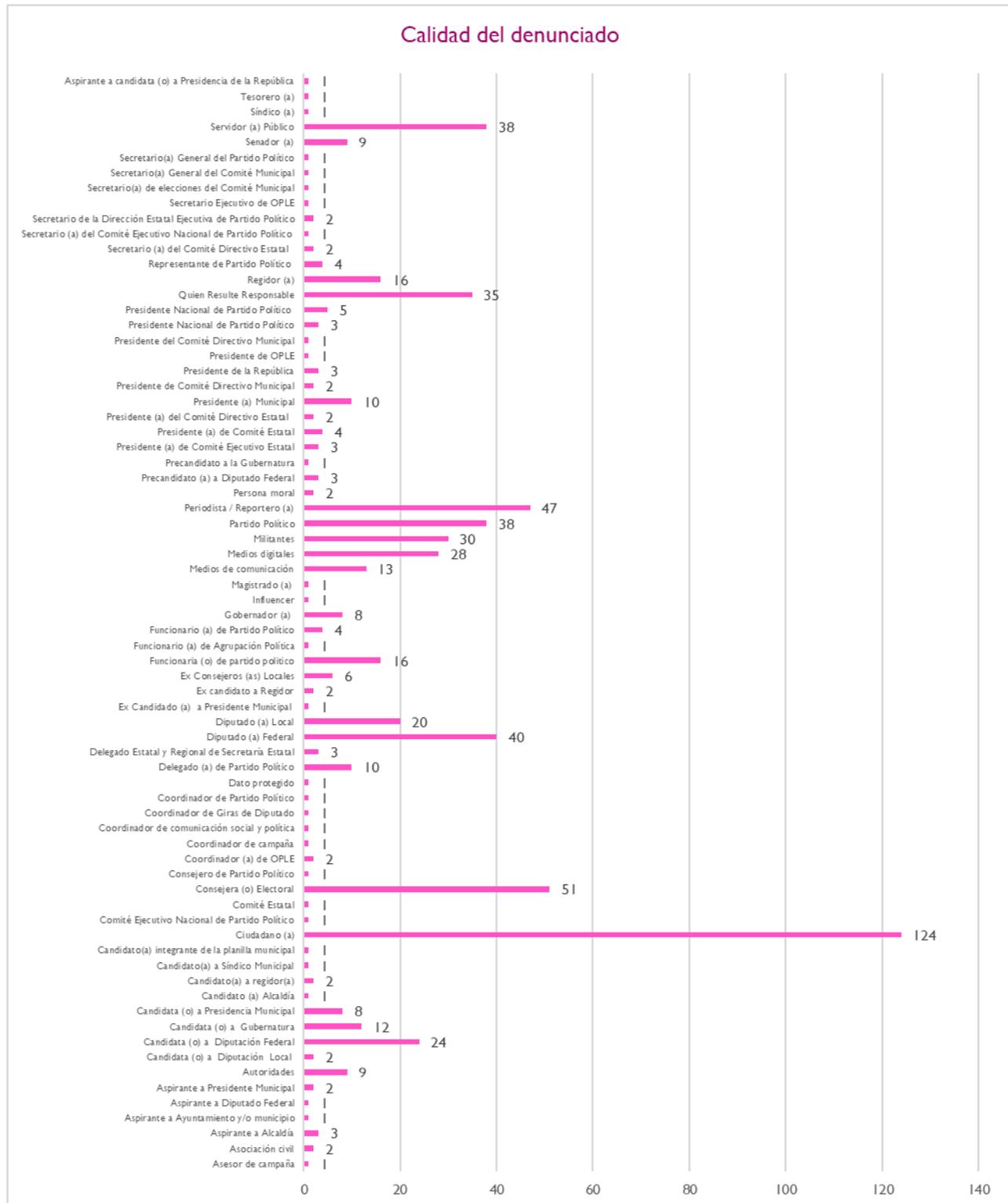
De los **681** probables infractores, el **18.50%** son personas morales, partidos políticos y medios digitales (126), mientras que el **81.35%** son personas físicas (554).

Al respecto, **414 hombres** han sido denunciados o identificados como probables responsables, siendo el género con mayor índice de denuncias ya que representan el **74.7%** de la totalidad de las personas físicas denunciadas; resaltando que, el **25.3%** restante son mujeres (140), lo que evidencia que el hecho de ser del mismo género no es un obstáculo para ejercer violencia.



**Gráfica 12.** Sexo de la persona denunciada y/o probable responsable  
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 16 de octubre 2023

Aunado a lo anterior, en cuanto a la calidad de las personas denunciadas la **ciudadanía** tienen **mayor** prevalencia, ya que **18.2%** han sido denunciados o han sido localizados durante la sustanciación de los procedimientos, situación que tiene correspondencia con el hecho de que, el mayor motivo de denuncia es la publicación de material violento y denostativo en redes sociales y/o medios digitales; seguido de las y los **Consejeros Electorales** con un **7.5%**; y en tercer lugar, las y los **periodista y/o reporteros** con un **7%** como se muestra a continuación:

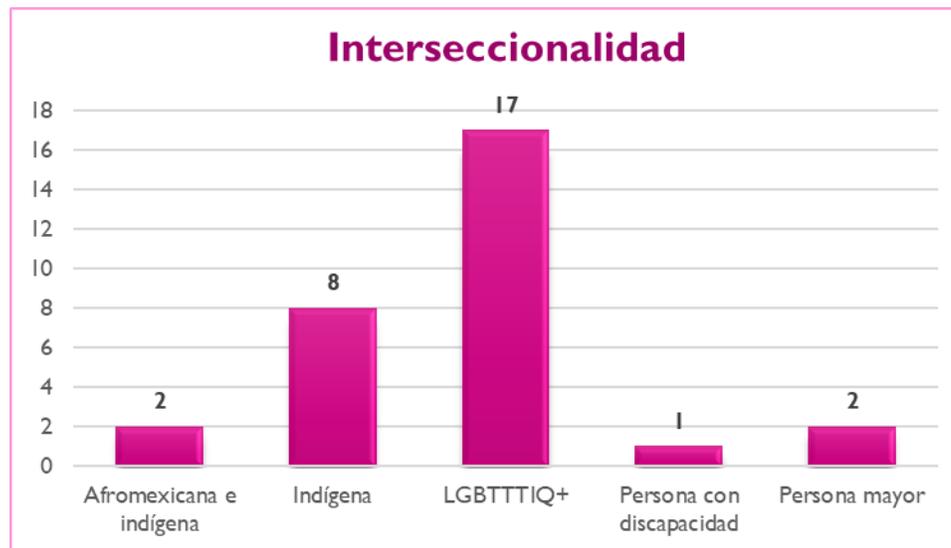


**Gráfica 13.** Calidad del probable responsable  
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 16 de octubre 2023

### En cuanto a la interseccionalidad

Las quejas presentadas dan cuenta de la interseccionalidad de género (mujer) con otras categorías sospechosas como la edad (persona mayor), pertenecer a un pueblo o comunidad indígena, formar parte del grupo LGBTTTIQ+ y tener alguna discapacidad.

De las **389 víctimas** identificadas, **30** de ellas, presenta una interseccionalidad con otra **categoría sospechosa**, siendo que, la comunidad **LGBTTIQ+** tiene mayor prevalencia con un **56%**.



**Gráfica 14.** Interseccionalidad

Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 16 de octubre 2023

### 6. Análisis cualitativo de la estadística de las quejas en materia de VPMRG

Para el estudio cualitativo de las quejas presentadas ante el INE en materia de VPMRG, se han retomado algunos de los datos arrojados en el análisis cuantitativo realizado en los apartados anteriores con la finalidad de dar a conocer los hallazgos más significativos que se han encontrado al sistematizar las 313 quejas recibidas ante la UTCE, identificando los retos y áreas de oportunidad para seguir contribuyendo al compromiso constitucional y convencional que tiene el INE de prevenir, atender, erradicar y sancionar la VPMRG. En este sentido, los hallazgos más relevantes se describen a continuación:

#### HALLAZGOS

- a) **VÍAS PROCESALES.** Al respecto, y tal y como se muestra en la [gráfica 1](#) el INE realizó la remisión de las quejas en **184** casos de las cuales, de manera mayoritaria se declinó competencia a favor de los **OPLE**, con el **49%** de la totalidad de las remisiones; situación que indica que se debe poner **especial énfasis** en la **difusión de las herramientas jurídicas, procedimientos, vías y distribución de competencias en la materia a nivel local.**

En este sentido, **podríamos cuestionar si en efecto las autoridades en los tres niveles de gobierno y los partidos políticos cuentan con las herramientas y conocimientos necesarios para estar en condiciones de detectar la VPMRG e identificar sus vías de atención**, lo anterior, considerando que esta modalidad de violencia se encuentra normalizada, misma que generalmente se presenta mediante la violencia psicológica y simbólica, las cuales son justificadas como crítica dura, reflejando la visión patriarcal de quienes la ejercen mediante comentarios estereotipados y sexistas, realizados hacia las mujeres que pretenden o tienen una participación en la política, lo que conlleva a que se minimice e incluso invisibilicen los hechos y consecuencias hacia las mujeres, por lo que es indispensable que las autoridades y partidos políticos cuenten con los conocimientos e implementen mecanismos institucionales necesarios para atender la VPMRG.

b) **MEDIDAS CAUTELARES.** En cuanto a las medidas cautelares decretadas, como se muestra en la **gráfica 6**, ordenar **el retiro de las publicaciones denunciadas en redes sociales, medios de comunicación y/o en plataformas de medios digitales**, ha sido la medida que en el **100% de los casos** donde se ha determinado la procedencia, así como la procedencia (22 acuerdos) parcial ha prevalecido. En este sentido, en 17 de los 22 acuerdos, ya se ha resuelto el fondo del asunto del **PES**; y respecto de los cuales en el **82%** de los PES, la resolución ha sido en el sentido de declarar la **existencia de VPMRG**, destacando que en todos los casos se ha determinado la presencia de la **violencia simbólica**, y precisando que en cuatro asuntos se determinó como único tipo de violencia.

Bajo este contexto, se distingue que **las publicaciones denunciadas y retiradas** se encuentran **vinculadas** a quejas donde la materia de estas son **ataques en redes sociales**; asimismo, en dichas publicaciones se han advertido contenidos que denotan una **desvalorización de las mujeres en los espacios públicos con base en estereotipos de género** y que las mismas conllevan el **menoscabo en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos político-electorales**.

En este sentido, los **ataques en redes sociales** y en **medios de comunicación digital** han sido cada vez más frecuentes y quienes han **perpetrado** estos ataques en su mayoría tienen la **calidad de ciudadano (a)** pues las realizan a través de cuentas en sus redes sociales, incluso en algunos de los casos a través del anonimato, puesto que no ha sido posible determinar quién está detrás de los perfiles que ejercieron la violencia.

Como lo mencionó la REVM-ONU, *“la tecnología ha transformado muchas formas de violencia de género en algo que puede cometerse a distancia, sin contacto físico y que va más allá de las fronteras mediante el uso de perfiles anónimos para intensificar el daño a las víctimas”*<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> Retomado del Informe “Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará, pág. 18, consultable en <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-Ciberviolencia-ES.pdf>

c) **MEDIDAS PROTECCIÓN.** Por cuanto hace a las medidas de protección que las víctimas **más solicitan** se encuentra la **prohibición de conductas de intimidación o molestia**, tal y como se muestra en la **tabla 4**; en correlación se tiene que en el **80% de los casos** (cuatro asuntos) en los que han resultado **procedente** el otorgamiento de **medidas de protección**, estas se encuentran vinculadas a la **prohibición al denunciado de acercarse al domicilio y/o cualquier lugar donde se encuentre la víctima** y a la **prohibición al denunciado de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona a la víctima.**

Para la efectividad de estas medidas, es importante el seguimiento que se realiza en cumplimiento a lo estipulado por el Protocolo, a través del Grupo Multidisciplinario, quien, al tener contacto con la beneficiaria de la medida de protección, corrobora que la medida ordenada se implemente y en caso contrario, se ordene alguna medida de apremio.

d) **MEDIOS DE COMISIÓN DE LA CONDUCTA.** De la totalidad de las quejas recibidas, se aprecia que en la **gráfica 9** que del **33%** de las mismas (103 quejas), los **ataques en redes sociales** como Facebook, X (antes Twitter), Tik Tok, You Tube, entre otras, son las **conductas que más se denuncian**, lo que se destaca sobre este aspecto es un **aumento de comentarios estereotipados y sexistas**, respecto de los cuales, en muchas ocasiones pretenden ser justificados como una crítica dura; sin embargo, **refleja la violencia simbólica** que sufren las mujeres en su día a día.

Se precisa que de estas 103 quejas por ataques en redes sociales en **35 casos** se ha **determinado la existencia de VPMRG**, 25 de ellos a través de **PES** y 9 fueron **determinaciones de los OPLE**. También se destaca que, en 26 de los 35 casos, **la violencia simbólica prevaleció** como el tipo de violencia decretada; precisando que en **10 asuntos** se **determinó como único tipo de violencia.**

e) **LA VPRMG Y LA DE DEBIDA DILIGENCIA.** Uno de los principios fundamentales en la procuración y administración de la justicia en los casos de VPMRG, es la obligación de las autoridades de actuar con la debida diligencia, definida en el inciso g, párrafo 1 del artículo 4 **RQyD VPMRG** como la sustanciación de los casos se llevará a cabo con **celeridad** y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita. En este sentido, es importante destacar el caso particular del **OPLE de Quintana Roo**, el cual tiene una queja que fue remitida por la UTCE en el mes de marzo del año dos mil veintidós<sup>23</sup>, misma que, a la fecha del presente informe, sigue reportando que la misma se encuentra en prevención por falta de firma autógrafa en el escrito, lo que podría traducirse en una posible **vulneración a uno de los principios fundamentales de la impartición de justicia en materia de VPMRG como lo es la debida diligencia.**

Lo anterior, se destaca con la finalidad de que las autoridades pongan especial atención en sus áreas de oportunidad para que logren resolver en un **tiempo razonable** los procedimientos en la materia.

---

<sup>23</sup> Expediente: UT/SCG/CA/DYCC/CG/91/2022, remitido el 23 de marzo de 2022.